Número la finca	Nombre del propietario	Vecindad	Superficie (areas)	Cultivo
52 53 54 55 56 57 59 60 61 62 63	Juliana Pérez Gómez Plácido Primo Gómez Domingo Pérez Gómez Pablo Carracedo Primo Graciana Fernández Blanco Indalecio Fiz Galende José Carracedo Fiz Nicanor Pérez Gómez Modesto Alonso González José Carracedo Blanco Domingo Pérez Gómez	Barjacoba Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	2.40 1.32 3.42 0.54 0.65 0.48 1.68 0.40 0.60 0.70 2.80	Labrantio primera, Idem,

## **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de enero de 1963 por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para que nombre Doctor «Honoris causa» al Projesor Albert-Louis de Vuyst.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» al Profesor Albert-Louis de Vuyst, de la Universidad de Lovaina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con caracter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas Elementales del Patronato de Enseñanza Santiago Apósteln, establecido en la calle Escalante. 327, poblados maritimos, en Valencia, por el Patronato Santiago Apóstol del Arzobispado.

Visto el expediente instruído a instancia de don José Esteve Forriol, Presbitero, Vocal del Patronato de Enseñanza Santiago Apóstol, creado por el Arzobispado, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado Colegio «Escuelas Elementales del Patronato de Enseñanza Santiago Apostol», establecido en la calle Escalante, número 327, poblados marítimos, en Valencia, propiedad de dicho Patronato; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente: que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismar año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Depafriamento del 26) dando normas para eu percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones | Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuelas Elementales del Patronato de Enseñanza Santiago Apóstola, establecido en la calle Escalante, número 327, poblados marítimos, en Valencia, por el Patronato de Enseñanza de Santiago Apóstol, para la enseñanza primaria no estaatal, bajo la dirección pedagógica de don José Maria Carretero Morante, con tres clases unitarias de niños, con una matricula máxima de 50 alumnos cada una de ellas, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matricula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clases que estarán regentadas por el citado Director y por don Juan Balaguer Camps y don Fernando Rodriguez Martinez, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

- Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Deparmento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como trasado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspasos, etc.
- b) Comunicar asiimsmo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los maternales, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del nogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluvendose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a parítir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el precptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la rauficación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.
- Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad d doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por autorización concedida en la Delegación Administrativo de Educación Nacional de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuno diligencia y de curso a los trasladon de esta resolución; bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1963.-El Director general, J. Tena.